



RAD. N° 08001-31-53-014-2019-00070-00.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole, que los apoderados judiciales de las partes, de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, lo paso para lo que ha de seguirse.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de mayo del 2021.

**BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el apoderado judicial tanto del demandante como del demandado, han solicitado de común acuerdo la suspensión de este proceso por el término de 3 días, en aras de concretar un acuerdo transaccional con el que se pretende ponerle fin a este pleito, este Despacho estima que la solicitud se ajusta al supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y en esta medida, se accederá a la suspensión del proceso rogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1- Decretase la suspensión del presente proceso, por el término de tres (3) días, que fue solicitada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes.

2- Ordénesele a la secretaria del despacho, que una vez sea presentado por las partes, el contrato de transacción que le pondrá fin este proceso, se pase el expediente a despacho para la toma de una decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, <u>11 DE MAYO DEL 2021</u></p> <p>El presente auto se notifica por estado No. <u>057</u></p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaria</p>
